

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-00043-00
DEMANDANTE: CARLOS IVAN LOPEZ SERGE
DEMANDADO: ERIS ALBERTO ARIZA SERGE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que la parte demanda concurrió al proceso, sin que se observe que la actora haya desplegado actuación para efectuar la notificación del extremo pasivo.. Ordene.

Santa Marta, Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante auto del 27 de enero de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CARLOS IVÁN LÓPEZ SERGE identificado con C.C. N° 85.260.834, y en contra del señor ERIS ALBERTO ARIZA SERGE identificado con C.C N° 84.454.628.

El 28 de marzo de 2022, la parte demanda a través de apoderado judicial concurrió al proceso. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no ha aportado la notificación al demandado, y este constituye se tendrá por notificado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 de CGP, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-00043-00
DEMANDANTE: CARLOS IVAN LOPEZ SERGE
DEMANDADO: ERIS ALBERTO ARIZA SERGE

Así las cosas, se tendrá por notificado por conducta concluyente desde el momento que se notifique este auto que reconoce la personería jurídica.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. ANDRÉS JOHNSON NORIEGA identificado con C.C.1.082.992.420 y T.P. 372.858 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor ERIS ALBERTO ARIZA SERGE, para los efectos del poder.

SEGUNDO: TENGASE notificado al ejecutado por conducta concluyente, en los términos establecidos en el artículo 301 del CGP. Inciso 2.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva al Despacho para continuar con el tramite respectivo, respecto a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f99bea798dbbe490b041f35d6a93fcd03d50e0ad29ea5a3c4bf6e55aa28fd36**

Documento generado en 04/08/2022 05:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>